



**Recurso de Revisión: RRA 384/24.**

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

**Recurrente:** \*\*\*\*\*

**Sujeto Obligado:** Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

**Comisionado Ponente:** Mtro. José Luis Echeverría Morales.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca; septiembre trece del año dos mil veinticuatro. - - - -**

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 384/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por \*\*\*\*\* , en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

**Resultados:**

**Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha diez de junio del año dos mil veinticuatro, la parte recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el folio **202728524000383** y, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*“A fin de hacer valer mi derecho, consagrado en la Constitución Política y las leyes que de ella emanan, quisiera solicitar la siguiente documentación:*

- *Nombramiento de integrantes de el Comité de Transparencia*
- *Documento que contenga el reglamento o similar de dicho comité*
- *Calendario de Sesiones 2024 del mismo Comité*
- *Curriculums actualizados en versión pública, de los funcionarios integrantes*

*Esta información la requiero en formato digital.” (Sic).*



## Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/UT/0951/2024, firmado por la C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número OGAIPO/CT/0182024, firmado por el C. Carlos Bautista Rojas, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia, del OGAIPO, y copia de oficio número OGAIPO/DA/0538/2024, firmado por la C. consuelo Elizabeth Díaz Cruz, Directora de Administración, en los siguientes términos:

Oficio número OGAIPO/UT/0951/2024:

**PRIMERO.** En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **202728524000383**, fundamentándome en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 7, 8 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca doy contestación en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Con base en las preguntas que desarrolló, las cuales dicen:

"A fin de hacer valer mi derecho, consagrado en la Constitución Política y las leyes que de ella emanan, quisiera solicitar la siguiente documentación:

- Nombramiento de integrantes de el Comité de Transparencia
  - Documento que contenga el reglamento o similar de dicho comité
  - Calendario de Sesiones 2024 del mismo Comité
  - Curriculum actualizados en versión pública, de los funcionarios integrantes
- Esta información la requiero en formato digital." (Sic)

Le informo que adjunto encontrará el oficio de respuesta OGAIPO/CT/018/2024 del Comité de Transparencia; así también, oficio OGAIPO/DA/0538/2024 de la Dirección de Administración, con los cuales se atiende la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728524000383.

**SEGUNDO.** Se hace de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.





Oficio número OGAIPO/CT/0182024:



OFICIO: OGAIPO/CT/0182024  
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 11 de junio de 2024

**C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez**  
Responsable de la Unidad de Transparencia del OGAIPO  
PRESENTE

En atención al oficio OGAIPO/UT/0931/2023 de fecha 10 de junio del presente año, por el cual solicita dar respuesta a la solicitud de información de folio número **202728524000383** a través de la cual se solicita al Sujeto Obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca la siguiente información:

**"A fin de hacer valer mi derecho, consagrado en la Constitución Política y las leyes que de ella emanan, quisiera solicitar la siguiente documentación:**

- **Nombramiento de integrantes de el Comité de Transparencia**
  - **Documento que contenga el reglamento o similar de dicho comité**
  - **Calendario de Sesiones 2024 del mismo Comité**
- Esta información la requiero en formato digital." (Sic)**

Con fundamento en el artículo 126 párrafo tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca que dice:

"En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información"

En este sentido, hago de su conocimiento lo siguiente:

- **Nombramiento de integrantes de el Comité de Transparencia**

Las designaciones de los integrantes del Comité de Transparencia se pueden consultar en los siguientes enlaces:

<https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-008-2023.pdf>





<https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-103-2023.pdf>

- **Documento que contenga el reglamento o similar de dicho comité**

El Reglamento Interno del Comité de transparencia lo puede consultar en el siguiente enlace:

<https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/OGAIPO-CG-027-2022.pdf>

- **Calendario de Sesiones 2024 del mismo Comité**

El calendario de sesiones ordinarias del Comité de transparencia lo puede consultar en el siguiente enlace:

[https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/comite\\_transparencia/I\\_S.O.%202024.docx](https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/comite_transparencia/I_S.O.%202024.docx)

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

Oficio número OGAIPO/DA/0538/2024:

En atención y seguimiento a la solicitud de información con número de folio 202728524000383 turnada a esta dirección mediante oficio OGAIPO/UT/0932/2024, notificado el 10 de junio del 2024, a efecto de que se dé respuesta a la misma, con fundamento en el artículo 11 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y con la finalidad de dar cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 132 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con los puntos turnados a esta Dirección consistente en:

**“...-Curriculums actualizados en versión pública, de los funcionarios integrantes  
Esta información la requiero en formato digital.” (Sic)**

Con fundamento en el artículo 13, del Reglamento Interno Vigente del Órgano Garante, y derivado de que esta Unidad Administrativa tiene dentro de sus funciones la facultad y la responsabilidad en materia de recursos humanos proporcionar la información que el solicitante requiere:

Me permito informar que los curriculum vitae de los funcionarios integrantes del Comité de Transparencia, se encuentran publicados en la página oficial del Órgano Garante, no obstante, pongo el siguiente recuadro donde encontrará el link para su consulta:

Integrantes del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.	
Nombre y cargo	Link, Currículum Vitae
C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano Presidente	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/transparencia/fraccion/iv
C. Sara Mariana Jara Carrasco Vocal Primera	
C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez Vocal Segunda	
C. Carlos Bautista Rojas Secretario Ejecutivo	
C. Jorge Fausto Bustamante García Comisario	





### **Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

*“No me fueron entregados los nombramientos solicitados, ¿acaso el comité esta actuando sin los nombramientos de sus integrantes? Espero que en honor a la verdad respondan lo que se les solicita” (Sic)*

### **Cuarto. Notificación al Organismo Garante Nacional.**

Con fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió correo electrónico al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el cual se le informó de la interposición del recurso de revisión citado al rubro, en cumplimiento al artículo 182, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **Quinto. Admisión del Recurso de Revisión.**

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor de éste Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 384/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### **Sexto. Alegatos del Sujeto Obligado.**

Por acuerdo de fecha once de julio del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número OGAIPO/UT/0996/2024, suscrito por la C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez,



Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número OGAIPO/CT/021/2024, firmado por el C. Carlos Bautista Rojas, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia del OGAIPO, en los siguientes términos:

Oficio número OGAIPO/UT/0996/2024:

**C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez**, con el carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia y Directora de Asuntos Jurídicos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial: [unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx); informo a usted lo siguiente:

Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y f), del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted **Comisionado Ponente**:

**PRIMERO.** Se me tengan rindiendo en tiempo y forma los presentes alegatos, mediante el informe emitido por el área correspondiente de este Sujeto Obligado: Comité de Transparencia, mediante oficio OGAIPO/CT/021/2024. Lo anterior, en vía de Alegatos, en los términos planteados en el punto segundo del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión **RRA 384/24** de fecha 21 de junio del año 2024.

**SEGUNDO.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se sobresea el presente recurso de revisión por quedar sin materia.





Oficio número OGAIPO/CT/021/2024:

El que suscribe, C. Carlos Bautista Rojas, promoviendo con el carácter de Secretario Ejecutivo, del Comité de Transparencia del sujeto obligado denominado, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida, comparezco para exponer:

Que, en este acto, y mediante el presente ocurso, vengo en tiempo y forma, a formular mi CONTESTACIÓN DE VISTA Y ALEGATOS, en atención a su oficio número OGAIPO/UT/0969/2024, de fecha veintiuno de junio del año en curso, el cual me fue notificado el veinticinco de junio del corriente año, dictado en el expediente del Recurso de Revisión de número al rubro citado y que fue promovido, por el ahora recurrente, en contra de actos de este Órgano Garante como sujeto obligado, por lo que, estando dentro del plazo que se me concedió para tal efecto, lo efectúo en los siguientes términos:

1.- Este Comité de Transparencia, por mi conducto, y considerando que, el motivo de inconformidad presentado por el ahora recurrente, se refiere a **"No me fueron entregados los nombramientos solicitados..." (Sic)**, se tiene a bien señalar que en respuesta a la solicitud de información número 202728524000383, con fundamento en el

artículo 126, párrafo tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se tuvo a bien remitir los enlaces a los acuerdos OGAIPO/CG/008/2023 y OGAIPO/CG/103/2023, mediante los cuales, de conformidad en los artículos 24 fracción I, 43, 44, 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción XVI, 72 y 73 de la Ley de Transparencia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Consejo General del Órgano Garante, aprobaron la designación de los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que, se reitera la respuesta otorgada a la pregunta numero 1) mediante el oficio OGAIPO/CT/018/2024.

Ahora bien, es importante señalar, que este Órgano no cuenta con los nombramientos de los integrantes del Comité de Transparencia, toda vez que las y los servidores públicos designados para integrar el órgano colegiado fueron determinados mediante los acuerdos generales aprobados por las y los integrantes del Consejo General antes citado, por lo que, se realizó la entrega de la información con la que cuenta este Órgano Garante, es decir su equivalente a lo solicitado, lo anterior de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Aunado a lo anterior se precisa que de conformidad con la tesis de jurisprudencia que tiene como rubro **JUICIO DE AMPARO. LA AUTORIDAD RECURRENTE NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ACREDITAR SU NOMBRAMIENTO PARA COMPARECER<sup>1</sup>**, se determina que cuando una persona física es nombrada autoridad, adquiere las facultades que al cargo le correspondan; por tanto, cuando la persona que obtuvo el nombramiento ejerce sus facultades, no actúa en representación del cargo que obtuvo, sino en ejercicio del cargo. Luego, por regla general, como se desprende de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la firma de un funcionario público es suficiente para que

<sup>1</sup> Jurisprudencia con número de tesis 1a./J. 70/2018 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 227 y consultable en <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018703>



dicho acto sea válido, sin ser necesario que exhiba su nombramiento, regla que también es aplicable al juicio de amparo pues no existe alguna razón para que, como excepción, se requiera.

Por tanto conforme se expuso al recurrente no se requiere la expedición de un nombramiento como tal para el ejercicio del cargo de integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, puesto que fueron designados por quienes tienen facultades para tal efecto, sin que esta ausencia afecte su operatividad y funciones.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

**PRIMERO.** - Se me tenga cumpliendo en tiempo y forma, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia de este Órgano Garante, con la presente **CONTESTACIÓN DE VISTA Y ALEGATOS**, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** - Se confirme la respuesta del sujeto obligado puesto que es conforme a derecho y en términos de ley.

(Sic)

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido. De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos formulados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo respectivo, manifestara lo que a su derecho conviniera.

### **Séptimo. cierre de instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, sin que realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, y







## Considerando:

### Primero. competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día diez de junio de dos mil veinticuatro, interponiendo medio de impugnación el día diecinueve del mismo mes y año, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el día diecisiete de junio del presente año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### Tercero. causales de improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado



de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

*“**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.



#### Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando el análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Litis consiste en determinar si la respuesta del sujeto obligado es incompleta como lo refiere la parte Recurrente, al no haber sido otorgado los nombramientos solicitados, o por el contrario, se entregó la información, para en su caso ordenar o no la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

**A.** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

**I.** *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada





es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

***“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.***

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.*



Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado:

- Nombramiento de integrantes del Comité de Transparencia
- Documento que contenga el reglamento o similar de dicho comité
- Calendario de Sesiones 2024 del mismo Comité
- Curriculum actualizados en versión pública, de los funcionarios integrantes

En respuesta, el sujeto obligado a través del Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia, así como de la Dirección Administrativa, atendieron la solicitud, sin embargo, la ahora Recurrente se inconformó manifestando que no le fueron entregados los nombramientos del Comité de Transparencia.

Al formular alegatos, el sujeto obligado a través del Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia, manifestó que atendió la solicitud de información, remitiendo los enlaces mediante los cuales se aprobó la designación de los integrantes del Comité de Transparencia; así mismo, señaló que no se cuenta con los nombramientos de estos, toda vez que los servidores públicos designados para integrar dicho Comité, fueron determinados mediante los acuerdos generales aprobados por los integrantes del Consejo General, por lo que realizó la entrega de la información con la que cuenta, de conformidad con lo previsto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que, mediante acuerdo de fecha once de julio del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó dar vista a la parte Recurrente con los alegatos del sujeto obligado y la información proporcionada y se le requirió a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

De esta manera, se observa que el Recurrente únicamente se inconforma de la respuesta otorgada a lo solicitado referente al nombramiento de los integrantes del Comité de Transparencia, sin que exponga inconformidad con el resto de la información otorgada, por lo que se tiene como actos consentidos, no formando parte del análisis.



Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época  
Jurisprudencia  
Registro: 204,707  
Materia(s): Común  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, agosto de 1995  
Tesis: VI.2o. J/21  
Página: 291*

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

**“Actos consentidos tácitamente.** *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”*

Así, en relación a lo solicitado: “Nombramiento de integrantes de el Comité de Transparencia”, el sujeto obligado informó:

- **Nombramiento de integrantes de el Comité de Transparencia**  
Las designaciones de los integrantes del Comité de Transparencia se pueden consultar en los siguientes enlaces:

<https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-008-2023.pdf>

<https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-103-2023.pdf>





Así, del análisis a la liga electrónica

<https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-008-2023.pdf>

citada por el sujeto obligado, se tiene lo siguiente:

**ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/008/2023 MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD, DE ESTE ÓRGANO GARANTE EN SU CALIDAD DE SUJETO OBLIGADO.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción I, incisos a y c de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracciones II y XII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno.

**SEGUNDO.** Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.

Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



**TERCERO.** Con fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación.

Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo.

**QUINTO.** Con fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitieron el Acuerdo OGAIPO/CG/008/2021, mediante el que aprobaron la designación de las y los integrantes del Comité de Transparencia del Órgano Garante.

Lo anterior, con la finalidad que este Comité sirviera como órgano colegiado responsable de diseñar e implementar procedimientos y políticas, así como de realizar las acciones que sean necesarias para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, así como la protección de los datos personales de las y los solicitantes.

**SEXTO.** Con fecha siete de diciembre del dos mil veintiuno, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitieron el Acuerdo OGAIPO/CG/017/2021, mediante el que aprobaron el Reglamento Interno del Órgano Garante.

En este Reglamento, se determinó conforme al artículo 14 fracción IV, denominada "Como Responsable de la Unidad de Transparencia", que le correspondería a la Dirección de Asuntos Jurídicos ser el área administrativa responsable de la Unidad de Transparencia del Órgano Garante.

**SÉPTIMO.** Con fecha diecisiete de febrero del dos mil veintidós, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de





Oaxaca, expidieron el Acuerdo OGAIPO/CG/027/2022, mediante el que aprobaron el Reglamento Interno de su Comité de Transparencia.

Dicho Reglamento tiene por objeto el regular el funcionamiento, procedimientos, integración y facultades del Comité de Transparencia del Órgano Garante como sujeto obligado, atendiendo a las obligaciones que le impone la ley de constituirlo y las atribuciones de emitir la normatividad interna correspondiente.

**OCTAVO.** Con fecha doce de mayo del dos mil veintidós, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitieron el Acuerdo OGAIPO/CG/040/2022, mediante el que aprobaron la sustitución de la titular de la Vocalía Primera en el Comité de Transparencia del Órgano Garante, por así corresponder a cambios administrativos y con la finalidad de no interrumpir las labores del mismo.

**NOVENO.** Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al treinta de octubre del presente año y;

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos: 6° apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 inciso C, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establece la ley.

**SEGUNDO.** Conforme a lo estipulado en los artículos: 24 fracción I, 43, 44, 70 fracción XXXIX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es obligación del Órgano Garante en su carácter de sujeto obligado, constituir su Comité de Transparencia, mismo que será un órgano colegiado e integrado por un número impar, cuyas determinaciones se tomarán por mayoría de votos, con atribuciones específicas entre las que se encuentran: instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información que les corresponda atender y confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, entre otras.





**TERCERO.** Conforme a lo determinado en los artículos: 45, 46, 70 fracción XIII, 122 y 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es obligación del Órgano Garante designar al responsable de la Unidad de Transparencia en su carácter de sujeto obligado, misma que entre otras tendrá las siguientes funciones: recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable y realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, entre otras.

**CUARTO.** En observancia a lo instituido en los artículos: 10 fracción XVI, 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en consonancia con la Ley General es obligación del Órgano Garante como sujeto obligado el constituir a su Comité de Transparencia, que será un órgano colegiado integrado de manera impar, con funciones como: instituir y/o supervisar las acciones y procedimientos conforme se atienden las solicitudes de acceso a la información, confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información, la declaración de la inexistencia de la información o la determinación de incompetencia, establecer programas de capacitación, solicitar la ampliación de plazos para atender las diversas solicitudes a trámite, entre otras funciones.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo señalado en los numerales: 68, 69, 70, 71, 121, 122, 126 y 131 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en consonancia con la Ley General le corresponde al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, constituir su Unidad de Transparencia, misma que será el área encargada de la gestión interna de las solicitudes de acceso a la información, vigilar su oportuno trámite y su debida respuesta, auxiliar a las y los solicitantes así como de remitir los recursos de revisión que recaigan a las respuestas emitidas entre otras atribuciones.

**SEXTO.** El cumplimiento a lo definido en los numerales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 19 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, donde se regula el funcionamiento, procedimientos, integración y facultades del Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia del Órgano Garante.

**SÉPTIMO.** En este orden de ideas, es menester del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, integrar el Comité de Transparencia y su Unidad de Transparencia, para el debido trámite de las solicitudes de información y la emisión de una respuesta oportuna a las y los solicitantes, bajo los principios de máxima publicidad, legalidad, imparcialidad y transparencia.

No es óbice exponer que se han realizado diversos cambios administrativos en este Órgano Garante, por lo que es preciso sustituir a las y los integrantes del Comité en referencia y proceder a designar a las y los nuevos integrantes y suplentes, así como también del titular de la Unidad de Transparencia y personal habilitado, mismos que asumirán las labores que correspondan para el debido cumplimiento



de las obligaciones que corresponden al Órgano Garante como sujeto obligado, por lo sé que emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se dejan sin efectos los acuerdos: OGAIPO/CG/008/2021, y OGAIPO/CG/040/2022, de fechas doce de noviembre del dos mil veintiuno y doce de mayo del dos mil veintidós respectivamente. En consecuencia, se revoca la designación de los otrora integrantes del Comité de Transparencia.

**SEGUNDO.** Se aprueba la designación de las y los miembros titulares y suplentes del Comité de Transparencia de este Órgano Garante, en los siguientes términos:

INTEGRANTES DEL COMITÉ	TITULARES
Presidente	C. Luis Alberto Pavón Mercado. Secretario General de Acuerdos
Secretario Ejecutivo	C. Carlos Bautista Rojas. Secretario Técnico
Vocal Primero	C. Sara Mariana Jara Carrasco. Directora de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales
Vocal Segundo	C. Rey Luis Toledo Guzmán. Director de Gobierno Abierto
Comisario	Jorge Fausto Bustamante García Contralor General

**TERCERO.** Conforme a lo establecido en la normatividad interna del Órgano Garante será responsable de la Unidad de Transparencia la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así mismo, se designa al personal habilitado en la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

Unidad de Transparencia	TITULARES
Responsable	Nancy Viridiana López Mejía Directora de Asuntos Jurídicos
Personal Habilitado	C. Mauricio Salinas Salinas.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.


**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos del Órgano Garante, realice la notificación correspondiente del presente Acuerdo para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.** Se ordena a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, realice la publicación del presente acuerdo en la página web institucional de este Órgano Garante.


**SÉPTIMO.** Se ordena a la Dirección de Administración, de trámite a los procedimientos que correspondan al ámbito de la competencia del Comité para los efectos legales correspondientes.





Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintitres. **CONSTE.**

  
C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
B. CLAUDIA IVEVTE SOTO PINEDA  
COMISIONADA

  
C. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ  
SÁNCHEZ  
COMISIONADA

  
C. MARÍA TANIVET RAMOS REYES  
COMISIONADA

  
C. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES  
COMISIONADO

  
C. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/008/2023 MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBAN LA

Respecto de la liga electrónica

<https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-103-2023.pdf>

Se tiene lo siguiente:







**ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/103/2023 MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE Y LA VOCAL SEGUNDA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO DE LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DE ESTE ÓRGANO GARANTE EN SU CALIDAD DE SUJETO OBLIGADO.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción I, incisos a y c de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracciones II y XII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno.

**SEGUNDO.** Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.

Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



**TERCERO.** Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación.

Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo.

**QUINTO.** Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año.

**SEXTO.** Con fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitieron el Acuerdo OGAIPO/CG/008/2023<sup>1</sup>, mediante el que aprobaron la designación de las y los integrantes del Comité de Transparencia del Órgano Garante.

Lo anterior, con la finalidad que este Comité sirviera como órgano colegiado responsable de diseñar e implementar procedimientos y políticas, así como de realizar las acciones que sean necesarias para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, así como la protección de los datos personales de las y los solicitantes.

**SÉPTIMO.** Con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos

<sup>1</sup> Consultable en <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-008-2023.pdf>





mil veintitrés, en la que aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/088/2023<sup>2</sup>, por el que ratificaron al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del Consejo General y del Órgano Garante para completar un periodo de dos años, es decir hasta el tres de enero del dos mil veinticinco; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos: 6° apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 inciso C, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establece la ley.

**SEGUNDO.** Conforme a lo estipulado en los artículos: 24 fracción I, 43, 44, 70 fracción XXXIX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es obligación del Órgano Garante en su carácter de sujeto obligado, constituir su Comité de Transparencia, mismo que será un órgano colegiado e integrado por un número impar, cuyas determinaciones se tomarán por mayoría de votos, con atribuciones específicas entre las que se encuentran: instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información que les corresponda atender y confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, entre otras.

**TERCERO.** Conforme a lo determinado en los artículos: 45, 46, 70 fracción XIII, 122 y 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es obligación del Órgano Garante designar al responsable de la Unidad de Transparencia en su carácter de sujeto obligado, misma que entre otras tendrá las siguientes funciones: recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable y realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, entre otras.

**CUARTO.** En observancia a lo instituido en los artículos: 10 fracción XVI, 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es obligación del Órgano Garante como sujeto obligado el constituir a su Comité de Transparencia, que será un órgano colegiado integrado de

<sup>2</sup> Consultable en <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-088-2023.pdf>





manera impar, con funciones como: instituir y/o supervisar las acciones y procedimientos conforme se atienden las solicitudes de acceso a la información, confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información, la declaración de la inexistencia de la información o la determinación de incompetencia, establecer programas de capacitación, solicitar la ampliación de plazos para atender las diversas solicitudes a trámite, entre otras funciones.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo señalado en los numerales: 68, 69, 70, 71, 121, 122, 126 y 131 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, le corresponde al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, constituir su Unidad de Transparencia, misma que será el área encargada de la gestión interna de las solicitudes de acceso a la información, vigilar su oportuno trámite y su debida respuesta, auxiliar a las y los solicitantes así como de remitir los recursos de revisión que recaigan a las respuestas emitidas entre otras atribuciones.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo definido en los numerales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 19 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, donde se regula el funcionamiento, procedimientos, integración y facultades del Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia del Órgano Garante.

**SÉPTIMO.** En este orden de ideas, es menester del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, integrar el Comité de Transparencia y su Unidad de Transparencia, para el debido trámite de las solicitudes de información y la emisión de una respuesta oportuna a las y los solicitantes, bajo los principios de máxima publicidad, legalidad, imparcialidad y transparencia.

No es óbice exponer que se han realizado cambios administrativos en este Órgano Garante, por lo que es preciso actualizar la integración del Comité en referencia, así como también del titular de la Unidad de Transparencia, mismos que asumirán las labores que correspondan para el debido cumplimiento de las obligaciones que corresponden al Órgano Garante como sujeto obligado, por lo que se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la designación del Presidente y la Vocal Segunda del Comité de Transparencia de este Órgano Garante, en los siguientes términos:

INTEGRANTES DEL COMITÉ	TITULARES
Presidente	C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano. Secretario General de Acuerdos
Vocal Segundo	C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez. Directora de Asuntos Jurídicos



**SEGUNDO.** Conforme a lo establecido en la normatividad interna del Órgano Garante será responsable de la Unidad de Transparencia la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, por ende, se aprueba como responsable a:

Unidad de Transparencia	TITULARES
Responsable	Blanca Imelda Martínez Rodríguez Directora de Asuntos Jurídicos

**TERCERO.** Se ordena a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, realice la publicación del presente acuerdo en la página web institucional de este Órgano Garante.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Mediante circular que al efecto se gire, comuníquese la presente determinación por conducto de la Secretaría General de Acuerdos a las áreas administrativas del Órgano Garante para los efectos legales correspondientes.

Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. **CONSTE.**

C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN  
COMISIONADO PRESIDENTE

C. MARÍA TANIVET RAMOS REYES  
COMISIONADA

C. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ  
SÁNCHEZ  
COMISIONADA

C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA  
COMISIONADA

C. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES  
COMISIONADO

C. HÉCTOR EDUARDO RUÍZ SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que los sujetos obligados deberán contar con un Comité de Transparencia, nombrados por quien el titular del propio sujeto obligado determine:

*“Artículo 72. Los sujetos obligados deberán contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por quien el titular del propio sujeto obligado determine, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí. No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.*

*El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En los casos de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.*

*El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información reservada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados en observancia de los Lineamientos que al efecto emita el Órgano Garante, para el resguardo o salvaguarda de la información.”*

A su vez, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define la palabra nombramiento, como la comunicación escrita en que se designa a alguien para un cargo u oficio:

*“nombramiento*

*1. m. Acción y efecto de nombrar.*

*2. m. Comunicación escrita en que se designa a alguien para un cargo u oficio.<sup>1</sup>*

De ahí que, los acuerdos contenidos en las ligas electrónicas proporcionadas por el sujeto obligado, dan cuenta de los nombramientos o designaciones realizadas por el Consejo General del Sujeto Obligado a los integrantes del Comité de Transparencia, sin que sea necesario que cada uno de ellos cuente con un nombramiento para tal efecto.

Es así que, contrario a lo manifestado por el particular en su inconformidad respecto de que no fueron entregados los nombramientos solicitados, los acuerdos proporcionados por el sujeto obligado a través de las ligas electrónicas, corresponden a las designaciones de los integrantes del Comité de Transparencia

<sup>1</sup> <https://dle.rae.es/nombramiento>





a través del Consejo General, con lo cual se da certeza de ello, por lo que resulta procedente confirmar la respuesta

#### **Quinto. Decisión.**

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

#### **Sexto. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **R e s u e l v e:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

**Segundo.** Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de



inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Tercero.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente resolución.

**Cuarto.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

---

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

Comisionado

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21

INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano



Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 384/24. -----